MUNICIPALIDAD DISTRITAL CRNL. GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA

Acuerdo de Concejo N°070-2015

Crnl.G.AlbarracínL., 15 OCT 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA:

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 15 de Octubre del año 2015, se trató el punto de agenda: Continuación del procedimiento de suspensión presentada por la ciudadana **Mirtha Juana Berrospi Cornelio,** en contra de Segundo Mario Ruiz Rubio, Alcalde de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, y en contra de los regidores Juan Alberto Seminario Machuca, William Velásquez Chipana, Florentina Andrea Catacora Mamani, Rusia Edith Aguilar Chura, Juan Fermín Pacompia Flores, Dino Florentino Concha Gómez, Luis Abanto Morales Camargo, por la causal de falta grave contemplada en el inc. a) e i) del artículo 86 del Reglamento Interno de Concejo, aprobado por Ordenanza Municipal Nº 010-2012-MDCGAL y el artículo 25 numeral 4 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972 (Expediente Nº J-2015-00162-T01 y según Auto Nº 01 del Jurado Nacional de Elecciones); y el pedido de suspensión presentado por el ciudadano **Jaime Ángel Butrón Álvarez,** en contra de Segundo Mario Ruiz Rubio, Alcalde de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, y en contra de los regidores Juan Alberto Seminario Machuca, William Velásquez Chipana, Florentina Andrea Catacora Mamani, Rusia Edith Aguilar Chura, Juan Fermín Pacompia Flores, Dino Florentino Concha Gómez, Luis Abanto Morales Camargo, Aurelio Antonio Hernández Mendis, Víctor Álvaro Quenaya Mamani, Hilario AtencioMaquera y Liliana Rosario Bustinza Saira, por la causal de falta grave contemplada en el inc. a) e i) del artículo 86 del Reglamento Interno de Concejo, aprobado por Ordenanza Municipal Nº 010-2012-MDCGAL y el artículo 25 numeral 4 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972 (Expediente Nº 362543-MDCGAL);de conformidad con lo establecido en el Art. 20 Inc. 2 de la Ley Orgánica de Municipalidades;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley Nº 28607, Ley de Reforma Constitucional y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción;

Que, la Sra. Mirtha Juana Berrospi Cornelio interpuso Recurso de Reconsideración en contra del Acuerdo de Concejo N° 055-2015-MDCGAL, de fecha 18 de agosto de 2015, argumentando que no se ha respetado lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley Orgánica de Municipalidades, conforme al régimen de notificación personal regulado en el artículo 21° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Acuerdo de Concejo N°070-2015

Crnl.G.AlbarracínL., 15 OCT 2015

Que, en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 09 de Setiembre del 2015, mediante Acuerdo de Concejo Nº 060-2015, el Pleno del Concejo Municipal por UNANIMIDAD declaró Improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesta por la ciudadana Mirtha Juana Berrospi Cornelio, en contra del Acuerdo N° 055-2015 que declara improcedente los pedidos de suspensión acumulados, que se señalan en el primer párrafo de la presente;

Que, conforme se desprende del expediente, el Acuerdo de Concejo N° 060-2015, fue válidamente notificado a los ciudadanos Mirtha Juana Berrospi Cornelio y Jaime Ángel Butrón Álvarez, en los domicilios que obran en el expediente, tal como es de verse en las CARTAS N° 299 y Nº 300-2015-MDCGAL-GSGII respectivamente, ambas con **fecha 11 de Setiembre de 2015**.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en el Art. 21° establece que *"La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien debe notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año".*

Que, el Art. 19° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, determina que *"El acto de la notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de lo acordado o resuelto por los órganos de gobierno y de administración municipal.*
Los actos administrativos o de administración que requieren de notificación solo producen efectos en virtud de la referida notificación hecha con arreglo a lo dispuesto en esta ley y la Ley de Procedimiento Administrativo General, salvo los casos expresamente exceptuados (...)".

Las notificaciones de los actos administrativos a que se refiere dicho Artículo, deben notificarse siguiendo los procedimientos señalados en los Artículos 18° al 27° de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, como es de verse en el presente caso, conforme a las Cartas de notificación efectuadas a los ciudadanos Mirtha Juana Berrospi Cornelio y Jaime Ángel Butrón Álvarez.

Que, estando al plazo establecido en los Artículos Nº 207º y Nº 209º de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, de interposición del Recurso de Apelación, se ha superado ampliamente, y ante la omisión del mismo; corresponde, que sea declarado consentido, en concordancia con lo dispuesto por el Art. 212° del mismo cuerpo legal, que determina que:*"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".*

Que, asimismo obra el Informe Nº 657-2015-WROC-GAL/A/GM/MDCGAL de la Gerencia de Asesoría Legal, mediante el cual es de opinión que el Pleno del Concejo Municipal, además de los argumentos ya señalados, se determine o se acuerde que respecto al presente caso quede consentido y firme.

Acuerdo de Concejo N°070-2015

Crnl.G.AlbarracínL., 15 OCT 2015

Que, conforme al Artículo 194 de la Constitución Política del Perú y en uso de sus facultades contenidas en el Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, de acuerdo a los considerandos, y aprobación por UNANIMIDAD, por parte del Concejo Municipal, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se expide el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **CONSENTIDO Y FIRME** el Acuerdo de Concejo Nº 060-2015, que declara IMPROCEDENTE el pedido de reconsideración interpuesta por la Sra. Mirtha Juana Berrospi Cornelio, en contra del Acuerdo N° 055-2015 que declara improcedente los pedidos de suspensión acumulados, formulados por la primera nombrada y Jaime Ángel Butrón Álvarez, en contra del Alcalde y los regidores, por la causal de falta grave contemplada en el Inc. a), e i) del Artículo 86 del Reglamento Interno de Concejo, y el Artículo 25 numeral 4 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a Gerencia de Secretaria General la notificación a las partes y poner de conocimiento a las entidades correspondientes, en el término de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CRNL. GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA
ALCALDIA
ABOG. S. MARIO M[illegible] RUBIO
ALCALDE

Alc.
GM
GAL
GSG.
Arch